

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el proyecto formado para la construcción de un canal de riego con las aguas del rio Guadalimar, provincia de Jaen, término de Rus, al sitio del Salto de los Escuderos, sobre cuyo proyecto recayó la Real orden de 17 de Julio de 1852:

Visto el expediente instruido para la declaración de utilidad pública, y para la fijación del máximo del cánón que ha de poder cobrarse por el riego, conformándose con lo propuesto por Mi Ministro interino de Fomento, Vengo en declarar lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta la concesión definitiva del expresado canal, hecha á D. Narciso Pascual Colomer, D. Serapio Aravaca, D. Pablo Aguilera y Cabanillas, y D. José Mariano de Velasco por la Real orden mencionada de 17 de Julio de 1852, y al tenor de sus condiciones, especialmente de la primera, segunda, tercera, cuarta, octava y novena, declaro de utilidad pública el canal de Guadalimar para los efectos de la ley de enagenación forzosa de 17 de Julio de 1836. La expropiación de los terrenos que comprende el trazado de los planos se hará con arreglo á la misma.

2.º Los concesionarios gozarán de todos los derechos y privilegios que para las obras de riegos están concedidos por la ley de 24 de Junio de 1849, y los demás beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

3.º Podrán los mismos disfrutar el uso y aprovechamiento de las aguas para los riegos, y cederlos mediante el pago de un cánón ó prestación anual que conviniere, con tal que se ajusten á las condiciones siguientes: Primera. El riego ha de ser voluntario por parte de los regantes, sin que se les pueda compeler á tomarlo; pero una vez comprometidos con la empresa, y salvo lo que hubieren pactado, no podrán separarse del concierto sino pasados tres años: Segunda. La distribución de las aguas se hará en justa proporción á los terrenos que tengan derecho al riego, sin que por ningún título ni pretexto pueda darse preferencia á unos sobre otros, aun cuando el propietario sea

interesado en la empresa. Los regantes de cada acequia se constituirán en sindicato, con arreglo á las bases y reglamento aprobado para estos cuerpos: Tercera. El cánón ó prestación anual no ha de exceder del que hoy tienen estipulado los concesionarios con los futuros regantes, es á saber; el de 80 rs. sobre cada cuerda ó fanega de tierra; pero advirtiéndose que estas han de ser 560 estadales de á cuatro varas de extensión, que es la que se usa y mide en la campiña y término de Jaen. Si se adoptare otra medida, se habrá de hacer la reducción del cánón en justa proporción: Cuarta. Para la mensura y clasificación de las tierras, y designación del precio del riego, cada propietario concurrirá en igualdad con los empresarios. En caso de que no se avinieren, dos peritos, nombrados el uno por el propietario y el otro por la empresa, pasarán á reconocer el terreno y fijarán la cantidad que con arreglo al tipo establecido deba satisfacer el propietario. En caso de discordia entre los peritos, y para dirimirla, nombrará otro tercero el Gobernador de la provincia: Quinta. Se formarán á la vez dos libros padrones, que firmados por la empresa y el propietario y los peritos, si los hubiere, y autorizados por el Alcalde del término, quedarán el uno en poder de la empresa, y el otro en el del Ayuntamiento: los gastos que esta operación origine se abonarán por mitad entre la empresa y el propietario. Si hubiere tercero en discordia, serán á cargo de aquel contra quien este diere su fallo.

4.º Tendrá la empresa en plena propiedad los saltos de agua que establezca en el canal, en tanto que los aplique útilmente. Con esta sola condición podrá por tanto utilizarlos por sí, ó venderlos con entera libertad.

5.º En atención á que las aguas de los rios son públicas, y no susceptibles de propiedad privada sino en cuanto al uso, y que este, por lo que respecta á los riegos y aplicaciones industriales, corresponde á los riberiegos, siendo en aquel concepto una servidumbre natural de las tierras; teniendo finalmente en consideración que el Estado es quien cede gratuitamente á los que construyen el canal de Guadalimar, y en virtud de este título, el agua para que concedan los riegos, como el mismo podría verificarlo, declaró: Primero. El derecho de dar agua para los riegos no se puede dividir de la propiedad del canal, ni por tanto enagenarse ambos separadamente: Segundo. Tampoco puede adquirirse el agua con separación de la tierra, transmitiéndose siempre con esta el derecho á los riegos: Tercero. Es irredimible el cánón de los riegos, ya por los motivos expuestos, ya con objeto de que los propietarios del canal ofrezcan á los regantes la conveniente garantía:

6.º Dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de este Real decreto, habrán de principiarse las obras, dándose por concluidas en el de cuatro años,

todo en los términos, con las obligaciones, y bajo las penas que se establecen en el pliego de condiciones para la construcción del canal de San Fernando, lateral del Guadalquivir, cuyo pliego de condiciones fué aprobado por la ley de 12 de Marzo de 1849. A este efecto, para que vigile acerca de la construcción, y para que se extienda á los interesados la correspondiente Real cédula, se trasladará este Mi Real decreto á la Dirección general de Obras públicas.

7.º Si para la ejecución de estas obras hubiere de organizarse sociedad por acciones, se verificará por los trámites y con los requisitos que se exigen en la ley y reglamentos de Administración pública.

8.º Por conducto del Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para que se oigan y ventilen las reclamaciones de los que se creyeren ofendidos, ya en el disfrute de aguas, ya por el trazado del canal, quedando los concesionarios obligados á indemnizar, con arreglo á las leyes, los derechos legítimos que resultaren perjudicados.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro interino de Fomento — PABLO GOVANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Cristóbal del Castillo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de las Palmas, en las islas Canarias, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernación — PEDRO DE EGAÑA.

Beneficencia.—Negociados 2º y 3º

Ha llamado la atención de S. M. la REINA (Q. D. G.) la indisculpable apatía con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho del país las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administración central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energía.

Corresponderian de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el orden, velar por la obser-

vancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haria incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exige por punto general á todos sus funcionarios una atención constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdicción; y considerará los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre beneficencia, los Gobernadores de provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo, y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administración, la REINA (Q. D. G.) me manda prevenir á V. S.:

1.º Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiese hecho, á la circular expedida en 25 de Abril último por la Dirección de Beneficencia, é inserta en la GACETA de 28 del mismo mes.

2.º Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 400 del reglamento del ramo; hecho lo cual, los remitirá V. S. con informe á la aprobación de S. M.

3.º Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plantee y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema de beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de Junio de 1849, y los 7, 44, 83 al 88, y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de beneficencia, apreciará la REINA (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitación que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853. — EGAÑA. — Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una exposición de los cosecheros de sal de la ribera de San Fernando, en que solicitan se derogue la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado que, para cumplir lo prescrito en el art. 202 de la Instrucción vigente de Aduanas, exige la obligación de presen-

tar tornaguías á los capitanes de los buques exportadores de sales;

Y considerando, 1.º Que esta obligación llegará á ser ilusoria en una gran parte de los casos, pues muchos buques no volverán á presentarse en los puertos de España:

2.º Que semejante documento perjudica á los interesados y á la Hacienda pública, por ser una traba para la exportación de sales:

Y 3.º Que esta se verifica en buques de gran porte, y las especiales circunstancias del artículo de que se trata, como también su difícil conducción, no pueden incitar al contrabando; S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar quede suprimida la obligación de presentar tornaguías de los buques exportadores de sales del reino, sin embargo de adoptarse las medidas de vigilancia necesarias para evitar toda clase de abusos en este punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1853. —BERMUDEZ DE CASTRO.— Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una exposición de la Junta de comercio de Cádiz, solicitando que los frutos, géneros y efectos que hayan entrado en el depósito de dicho punto ó en otro de los generales, sean considerados para el pago de derechos al presentarse al adeudo en las Aduanas del reino, como importados en bandera nacional, aun cuando hubiesen sido conducidos en buques extranjeros;

Y considerando, 1.º Que de accederse á la pretension de dicha Junta se in-

fringiría lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1849, conforme á la cual las introducciones que se hagan en bandera extranjera satisfacen un derecho diferencial de 20 per 100, por regla general, en beneficio de la bandera española:

Y 2.º Que la concesion que se pide redundaría casi exclusivamente en favor del puerto de Cádiz, estableciéndose para él un privilegio injusto que no podrá negarse á los otros del reino sin colocarlos en una posición muy desventajosa, para lo cual no existe derecho alguno; S. M. la REINA se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que no se haga novedad en lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1853. —BERMUDEZ DE CASTRO.— Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA de la exposición de D. Enrique O'Shea y D. Guillermo Kenedy, representante de la fábrica de fundición de plata por amalgamación, titulada «La Constante», en la provincia de Guadalajara, en la que haciendo presente la importancia de dicha fábrica por el favor que dispensa á la industria y productos que ha proporcionado al Tesoro desde su instalación en el año de 1845 con la amalgamación de mas de 42 millones en barras de plata para la acuñación de moneda, solicita que el azogue necesario para las operaciones de la fábrica se entregue á razon de 272 reales quintal, en vez de los 700 rs. á que se le cobra, que es el precio de costo y costas á que se les facilitaba en virtud de Reales órdenes en la época en que se esta-

blecieron, y con el que contaron al hacer el cálculo de gastos para la marcha de la misma sin pérdida de sus intereses, añadiendo que con el actual de 700 rs. les será imposible continuar beneficiando minerales. Enterada de todo S. M., y teniendo presente que si bien son dignos de consideración los servicios de conveniencia industrial que está prestando la fábrica «La Constante», no puede bajarse el precio del azogue á los 272 rs. quintal, segun pretenden sus representantes, porque el precio de costo y costas á que sale al Estado en la actualidad es mas alto que en épocas anteriores por la disminución de las destilaciones, acordada á consecuencia de la menos venta de este artículo que ocasiona la aparición en los mercados del procedente de la mina *Nuevo Almaden* en la California, y la dificultad que presenta el marcar precio de costo y costas para cada partida que se reclame para objetos de industria, por tener el Gobierno existencias de destilaciones correspondientes á diferentes años; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y Junta de Directores de Hacienda, se ha servido mandar que el azogue que se reclame en lo sucesivo con destino á objetos industriales y de las artes, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 12 de Abril de 1848, se entregue al precio de 400 rs. quintal, que es al que por término medio le sale al Gobierno por costo y costas en Almaden, con la condición de que las entregas se hagan en las minas en los frascos ó vasijas que lleven para envasarlo los interesados que lo reciban, y la facultad de tomar los frascos del establecimiento, satisfaciendo su coste por separado, al precio á que los tenga contratados el Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853. —BERMUDEZ DE CASTRO.— Sr. Director general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas.

MINISTERIO DE ESTADO.

A fin de evitar los inconvenientes que pudiera ocasionar la interpretación demasiado lata que se pretende dar á los reglamentos vigentes sobre la expedición de pasaportes por la primera Secretaría de Estado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por medio de un anuncio oficial se recuerde su cumplimiento en los términos siguientes:

1.º Es privativo del Ministerio de Estado expedir los pasaportes á Príncipes, Grandes de España y sus hijos primogénitos, Ministros de la Corona que son ó hayan sido, caballeros de la insigne orden del Toison de oro, diplomáticos nacionales ó extranjeros, Cónsules y Vicecónsules españoles, y correos de gabinete.

2.º Los Grandes de España, sus hijos primogénitos, y los caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro que por su carrera dependan de otro Ministerio, deberán pedir el pasaporte por conducto de él, y directamente y por escrito al Estado los que no se hallen en este caso.

3.º Los agregados diplomáticos y supernumerarios y los Vicecónsules sin sueldo que no se hallen en servicio activo ó hayan dejado la carrera, no tendrán derecho á que se les expida pasaporte por el Ministerio de Estado.

4.º Debe entenderse que el derecho concedido á los individuos de las clases indicadas en el artículo 1.º es extensivo á sus respectivas esposas.

GUARDA-COSTAS.

El vapor *Vigilante* y el falucho *Tiburón*, del apostadero de Algeciras, apresaron en las madrugadas de los días 13 y 14 del mes actual, en aguas de Estepona y arrecifes de Chullera, tres faluchos con 47 tercios de tabaco y 4 de géneros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Mayo de 1852.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

| Número de documentos. | RAMOS DE QUE PROCEDEN. | INTERESES. | | | TOTAL. Reales vellon. |
|---|---|------------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------|
| | | Capitales. Reales vellon. | Capitalizables á 3 por 100. Reales vellon. | No capitalizables. Reales vellon. | |
| | Clero regular..... | 6.395,332..29 | 8,431..6 | 691,937..14 | 7.095,904..45 |
| | Adquisición de Deuda por subastas..... | 22.602,220 | " | " | 22.602,220 |
| | Atrasos..... | 60,000 | " | 47,800 | 77,800 |
| | Conversiones..... | 29.057,752..29 | 8,431..6 | 709,737..44 | 29.775,921..45 |
| | | 402.588,273..21 | 55,698..32 | 44.680,365..31 | 447.324,338..46 |
| | Total..... | 431.646,026..46 | 64,130..4 | 45.390,103..44 | 477.100,259..31 |
| Que corresponden á las clases de Deuda á saber: | | | | | |
| AMORTIZACIONES POR PAGO DE DEBITOS. | | | | | |
| 5 | Renta del 3 por 100 interior..... | 4,733..29 | " | 380..33 | 2,134..28 |
| 204 | Idem del 4 por 100..... | 971,262..12 | 4,431..6 | 252,607..46 | 4,228,301 |
| 474 | Idem del 5 por 100 id..... | 2.031,352..33 | 4,000 | 448,215..23 | 2,483,568..22 |
| 4 | Idem del 5 por 100 exterior..... | 16,000 | " | 8,533..10 | 24,533..40 |
| 30 | Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas..... | 643,485..47 | " | " | 643,485..47 |
| 22 | Idem id. de intereses de cinco sextas partes..... | 477,040..20 | " | " | 477,040..20 |
| 3 | Idem de la orden de San Juan de Jerusalem..... | 47,041 | " | " | 47,041 |
| 1643 | Vales no consolidados..... | 6.321,646..6 | " | " | 6.321,646..6 |
| 34 | Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable..... | 2.146,037..19 | " | " | 2.146,037..19 |
| 100 | Idem provisional negociable..... | 3.944,765..22 | " | " | 3.944,765..22 |
| 75 | De la primera media anualidad de 1825 por vitalicios..... | 412,736..19 | " | " | 412,736..19 |
| 905 | Deuda sin interés..... | 8.660,630..22 | " | " | 8.660,630..22 |
| 128 | Idem id. pasiva..... | 3.348,000 | " | " | 3.348,000 |
| 47 | Idem amortizable de primera clase..... | 366,000 | " | " | 366,000 |
| 3355 | | 29.057,752..29 | 8,431..6 | 709,737..44 | 29.775,921..45 |
| AMORTIZACIONES POR CONVERSIONES. | | | | | |
| 377 | Renta del 3 por 100 interior..... | 3.123,677..32 | " | " | 3.123,677..32 |
| 6 | Idem del 3 por 100 diferida..... | 200,000 | " | " | 200,000 |
| 42821 | Idem del 4 por 100 id..... | 41.085,976..16 | 45,878 | 4.530,876..33 | 45.662,734..45 |
| 43959 | Idem del 5 por 100 interior..... | 43.969,500 | 9,820..32 | 43.786,044..48 | 57.765,365..46 |
| 24388 | Idem del 5 por 100 exterior..... | " | " | 46.101,349..45 | 46.101,349..45 |
| 21 | Certificaciones de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos..... | 7.674,294..23 | " | " | 7.674,294..23 |
| 4 | Deuda provisional negociable..... | 91,980..17 | " | " | 91,980..17 |
| 836 | Vales no consolidados..... | 2.410,917..22 | " | " | 2.410,917..22 |
| 259 | Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable..... | 9.341,446..8 | " | 40.420,685..44 | 49.462,134..49 |
| 23 | Idem id. no negociable..... | 447,349..31 | " | 441,409..22 | 258,729..49 |
| 2020 | Idem id. sin interés..... | 24.576,160..8 | " | " | 24.576,160..8 |
| 54714 | | 402.588,273..21 | 55,698..32 | 44.680,365..31 | 447.324,338..46 |
| RESUMEN. | | | | | |
| 3355 | De amortizaciones por pago de débitos..... | 29.057,752..29 | 8,431..6 | 709,737..44 | 29.775,921..45 |
| 54714 | De id. por conversiones..... | 402.588,273..21 | 55,698..32 | 44.680,365..31 | 447.324,338..46 |
| 58066 | | 431.646,026..46 | 64,130..4 | 45.390,103..44 | 477.100,259..31 |

Segun queda demostrado, los cincuenta y ocho mil sesenta y seis documentos con interés y sin él hacen una suma por capitales de ciento treinta y un millones seiscientos cuarenta y seis mil veinte y seis reales diez y seis maravedis; por intereses capitalizables al 3 por 100 sesenta y cuatro mil ciento treinta reales cuatro maravedis; y por los no capitalizables cuarenta y cinco millones trescientos noventa mil ciento tres reales once maravedis, que forman un total de ciento setenta y siete millones cien mil doscientos cincuenta y nueve reales treinta y un maravedis vellon; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 19 de Mayo de 1853.—Celestino Alonso.—Con mi intervencion, José Ciudad.—V.º B.º.—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal,

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la conclusion de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de San Mateo á Morella, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 3.797.427.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 25 de Mayo de 1853.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de San Mateo á Morella, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras que faltan en los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Habiéndose extraviado el título de licenciado en medicina, expedido á favor de D. Agustin Prats y Rodriguez, y obtenido este interesado por sus estudios posteriores título superior de licenciado en medicina y cirugía, esta superioridad ha declarado sin efecto alguno y caducado dicho diploma de licenciado en medicina, fecho en 2 de Julio de 1845, y registrado al folio 88, núm. 2298 del libro registro de títulos de médicos y cirujanos, expedidos por el Ministerio de la Gobernacion en los años de 1844 y 1845; resolviendo al mismo tiempo que se publique el presente anuncio para conocimiento de las subdelegaciones de medicina y cirugía.

Madrid 47 de Mayo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Necesitándose la cantidad de 534,939 rs. vn. para atender en esta corte al pago de varios efectos que deben remitirse al Sr. Comandante general del apostadero de Filipinas á solicitud del mismo, se ha mandado en Real orden de 19 del actual, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, se anuncie en la GACETA de esta capital, como se ejecuta, á fin de que las personas que gusten hacer proposiciones al giro de aquella suma sobre Manila, en dos letras de 267,469 rs. 17 mrs. vn. cada una, con intervalo de tres meses, á cargo del expresado Sr. Comandante general, las presenten en el término de 20 dias ante la Junta consultiva de la Armada; en el concepto de que el cambio á la par es el que habrá de servir de tipo, y de que la adjudicacion tendrá efecto al siguiente dia en que cumpla el plazo, contado desde su publicacion, á las doce de su mañana, en la sala donde celebra sus sesiones la referida corporacion.

Madrid 27 de Mayo de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de P. Pavia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

En virtud de la autorizacion concedida al excelentísimo Ayuntamiento por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado se saca á pública subasta la enagenacion de varios frascos y diferentes botellas de vidrio existentes en el almacén general de efectos, sito en la casa llamada del Pósito, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad menor por que podrá hacerse postura será la de 6 rs. vn. por cada uno de los frascos, y de 5 rs. cada docena de botellas, que es el último precio que se les ha fijado en la tasacion pericial ejecutada en 23 de Abril del presente año.

2.ª Los efectos se hallarán de manifiesto en el almacén general, sito en la casa denominada del Pósito, 40 dias antes del señalado para el remate, desde las once á la una del dia.

3.ª El remate se adjudicará al mejor postor; pero no podrá hacer uso de los efectos subastados hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad, en cuyo caso se le avisará para que acuda á recogerlos, previo el pago de su importe en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El rematante estará obligado á efectuar el pago en moneda metálica de plata ú oro del valor de los efectos de vidrio que haya de retirar del almacén general, cuyo número exacto no se expresa, por la contingencia de que, atendida su fragilidad, hayan podido destruirse algunos antes del dia del remate.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en las Casas consistoriales.

Las subastas se harán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de empezarse el remate, y contendrán las proposiciones estrictamente con-

formes con el modelo que se estampa á continuacion; teniéndose como de ningún valor las que de él se diferencien.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales abrirá el Sr. Presidente licitacion por término de cinco minutos tan solo entre sus proponentes, remitiendo á la suerte por quien hayan de principiarse las mejoras, y desechándose cualquiera otra proposicion que se presente, por benéfica que sea.

Para tomar parte en esta licitacion se ha de acreditar haber depositado previamente en la del Ayuntamiento 200 rs. vn., que se devolverán inmediatamente á todos, excepto á aquel en cuyo favor quedase el remate, el cual perderá la cantidad depositada si aprobado por la superioridad, y avisado oportunamente, no acudiese en término de tercero dia á hacerse cargo de los efectos.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

D....., que vive calle de....., ofrece comprar los frascos y botellas de vidrio que existen en el almacén general de efectos de esta villa á precio de..... rs. por cada frasco, y de..... rs. por cada docena de botellas. Madrid de Junio de 1853.

Firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de pantalones de verano para la Guardia municipal de esta M. H. villa.

1.ª Será obligacion del contratista la provision de 122 pares de pantalones de dril blanco, con arreglo á la medida de primera talla y al modelo que existe en la Secretaria de la Alcaldia-Corregimiento.

2.ª El contratista deberá entregar las citadas prendas, enteramente concluidas, en el preciso término de 20 dias, contados desde el en que sea aprobado el remate por la superioridad.

3.ª Se hará cargo de ellas el Comandante de dicho cuerpo, quien las examinará, devolviendo al contratista las que no reúnan los requisitos prevenidos.

4.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Alcalde-Corregidor, ó un delegado suyo, en la sala de remates de las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo á la una de su tarde.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la depositaria de esta villa de 400 rs. vn. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, que serán inmediatamente devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta tanto que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito que marca la condicion anterior.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á efectuar la provision de 122 pares de pantalones de dril blanco para los individuos de la Guardia municipal de esta M. H. villa, bajo las condiciones expresadas en el Diario oficial de Avisos de esta capital, núm., haciendo la rebaja de un por 100 en los precios que en la 8.ª de aquellas se fija.

Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio calle de núm., cuarto.»

7.ª Toda proposicion que no se halle enteramente arreglada al anterior modelo será declarada nula.

8.ª Los tipos máximos que se fijan para la subasta son 40 rs. cada par de pantalones.

9.ª En el día y hora designada para la subasta se dará principio á esta con lectura del presente pliego de condiciones, y transcurrido que sea un cuarto de hora se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Desde el momento que principie este acto no podrá admitirse ninguna otra ni retirarse las entregadas, y se adjudicará el remate al que hubiera hecho las proposiciones mas ventajosas.

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados que las suscriban.

10.ª No se admitirán proposiciones ni pujas con fracciones menores de un 1 por 100.

11.ª Declarada por el Sr. Presidente de la subasta la proposicion mas ventajosa, quedará provisionalmente adjudicado el remate en favor del proponente, sin admitir mejora alguna por benéfica que fuere.

12.ª El remate obligará al contratista desde el momento en que se declare terminado, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobacion superior.

13.ª El abono del importe de dichas prendas tendrá lugar en virtud de cuenta que presentará el contratista en la Contaduría de S. E., con nota del citado Comandante al final, expresando haberlas recibido y encontrado arregladas á las presentes condiciones, para que examinado por dicha oficina y estando conforme pueda procederse á su pago.

14.ª Podrá el contratista su depósito, que quedará á beneficio de Madrid, si no cumpliera con la obligacion contraída.

15.ª Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de 150 levitas de paño azul tina para la Guardia municipal de esta M. H. villa.

1.ª Será obligacion del contratista la provision de 150 levitas de paño azul tina tercera de Tar-rasa con cabos blancos de plata fina, con los números bordados de seda amarilla en los cuellos, boton blanco fino, con las armas de la villa y sardinetas de plata; iguales en hechura al modelo que estará de manifiesto en la Alcaldia-Corregimiento.

2.ª La construccion de las citadas levitas se hará con arreglo á la medida de cada uno de los individuos que las hayan de usar.

3.ª El contratista deberá entregarlas concluidas en el prorrogable término de 20 dias, contados desde el en que se apruebe el remate por la superioridad.

4.ª Se hará cargo de ellas el Comandante de dicho cuerpo, quien las examinará, probándose las los sujetos para quien esten destinadas, devolviendo al contratista las que no reúnan los requisitos prevenidos.

5.ª Será obligacion del contratista, por tiempo de dos años, hacer los arreglos que en las antedichas levitas sean necesarios, con motivo de las altas y bajas que ocurran en el cuerpo, á juicio del Sr. Comandante de él.

6.ª La subasta tendrá lugar en la sala de remates de las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, presidida por el señor Alcalde-Corregidor, ó por quien S. S. delegue.

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la depositaria de esta villa de 1000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, los que serán inmediatamente devueltos á los licitadores á quienes no se haya adjudicado, continuando custodiados los de aquel á quien se le adjudique hasta que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito que marca la condicion anterior.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á efectuar la provision de 150 levitas de paño azul tina para los individuos de la Cua dia municipal de esta M. H. villa, bajo las condiciones insertas en el Diario oficial de avisos de Madrid núm., haciendo la rebaja de un tanto por ciento en el precio que en la 10 de aquellas se fija.

Madrid de de de 1853.

Firma del proponente.»

9.ª Toda proposicion que no se halle redactada conforme al anterior modelo será declarada nula.

10.ª No se tomará en cuenta ninguna proposicion ni se admitirá postura que exceda de 172 rs. cada levita.

11.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga sobre él la aprobacion superior.

12.ª Los gastos de escritura y demás que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de 150 sombreros tricorpios de fieltro fino para la Guardia municipal de esta M. H. villa.

1.ª Será obligacion del contratista la provision de 150 sombreros tricorpios de fieltro fino, con ribete ancho de paño cuero negro, presillas anchas de plata y escarapela encarnada, igual al modelo que estará de manifiesto en la Alcaldia-Corregimiento.

2.ª La construccion de los citados sombreros se hará con arreglo á la medida de cada uno de los individuos que los hayan de usar.

3.ª Se hará cargo de ellos el Comandante de dicho cuerpo, quien los examinará, probándose los los sujetos para quienes están destinados; devolviendo al contratista los que no reúnan los requisitos prevenidos.

4.ª La subasta tendrá lugar en la sala de remates de las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, presidida por el señor Alcalde-Corregidor ó por quien S. S. delegue.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la depositaria de esta villa de 1000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, los que serán inmediatamente devueltos á los licitadores á quienes no se haya adjudicado, continuando custodiados los de aquel á quien se le adjudique, hasta que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito que marca la condicion anterior.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á efectuar la provision de 150 sombreros tricorpios de fieltro fino para los individuos de la Guardia municipal de esta M. H. villa, bajo las condiciones insertas en el Diario oficial de Avisos de Madrid número, haciendo la rebaja de un tanto por ciento en el precio que en la 9.ª de aquellas se fija.

Madrid de de de 1853.

Firma del proponente.»

7.ª Toda proposicion que no se halle redactada conforme al anterior modelo será declarada nula.

8.ª No se tomará en cuenta ninguna proposicion ni se admitirá postura que exceda de 75 rs. cada sombrero.

9.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga sobre él la aprobacion superior.

10.ª Los gastos de escritura y demás que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de 50 porta-sables de charol fino para la Guardia municipal de esta M. H. villa.

1.ª Será obligacion del contratista la provision de 50 porta-sables de charol fino, igual al modelo que estará de manifiesto en la Alcaldia-Corregimiento.

2.ª Se hará cargo de ellos el Comandante de dicho cuerpo, quien los examinará, devolviendo al contratista los que no reúnan los requisitos prevenidos.

3.ª La subasta tendrá lugar en la sala de remates de las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, presidida por el señor Alcalde-Corregidor ó por quien S. S. delegue.

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la depositaria de esta villa de 400 reales en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, los que serán inmediatamente devueltos á los licitadores en quienes no se haya adjudicado, continuando custodiados los de aquel á quien se le adjudique hasta que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.

5.ª La proposicion se hará en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito que marca la condicion anterior.

Para extenderla se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á efectuar la provision de 50 porta-sables de charol fino para los individuos de la Guardia municipal de esta M. H. villa, bajo las condiciones insertas en el Diario oficial de avisos de Madrid, núm., haciendo la rebaja de un tanto por ciento en el precio que en la 7.ª de aquellas se fija.

Firma del proponente.»

6.ª Toda proposicion que no se halle redactada conforme al anterior modelo será declarada nula.

7.ª No se tomará en cuenta ninguna proposicion ni se admitirá postura que exceda de 15 rs. cada porta-sable.

8.ª Los gastos de escritura y demás que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales debe subastarse el rendaje y corraje de montura para los caballos de la Guardia municipal de esta villa.

1.ª El contratista se obligará á entregar 22 juegos de rendaje y corraje de montura, de charol fino negro, con hebillaje dorado; el corraje flexible, y el rendaje de dos caras, constando cada juego de cabezada, brida de id., de cabezon, ambas con sus riendas, pecho, petral, baticola, correas de grupa, latiguillos de maleta, sus pasadores y hebillas, cinchas horcales y maestra, forradas por su parte interior de lona, construido todo con arreglo á las dimensiones que marque el modelo de uno de los artículos, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Corregimiento.

2.ª No se admitirá juego alguno que á juicio del Comandante de la Guardia municipal no esté conforme en clase y hechura con lo dispuesto en la 1.ª condicion, verificándose la entrega de los referidos juegos en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que recaiga la superior aprobacion al contrato.

3.ª No se tomará en cuenta ninguna proposicion que exceda de 130 rs. cada juego.

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega precisamente en la depositaria de esta villa de 500 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, siendo inmediatamente devueltos á los licitadores á quienes no se haya adjudicado, continuando custodiados los de aquel á quien se le adjudique hasta que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito de la cantidad que marca la condicion anterior.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á efectuar la provision de 22 juegos de rendaje y corraje de montura para los caballos de la Guardia municipal de esta villa, bajo las condiciones insertas en el Diario oficial de Avisos de Madrid, número, haciendo la rebaja de... en el precio que en la 3.ª de aquella se fija.

Madrid de de de 1853.

Firma del proponente.»

Su habitacion calle de....., número....., cuarto.....

6.ª Toda proposicion que no se halle escrita conforme al anterior modelo será declarada nula.

7.ª La subasta tendrá lugar en la sala de remates de las Casas consistoriales el dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, presidida por el Sr. Alcalde-Corregidor ó por quien S. S. delegue.

8.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga sobre él la aprobacion superior.

9.ª Los gastos de escritura y demás que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

COMANDANCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

D. Joaquin Bocalan Vazquez y Tellez Manrique de Lara, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Diadema Real, Jefe de escuadra de la Armada naval, Comandante general del departamento de Cartagena, Presidente de las Juntas del mismo, Subinspector de las matriculas de mar de su comprension, de los cuerpos de artilleria é infanteria de marina, Juez de arribadas de Indias &c. &c.

La Junta económica de Marina de este departamento, en sesion que celebró en 48 del actual, ha acordado se saque á pública subasta el acopio de la cal necesaria para la construccion del varadero de Santa Rosalia de esta ciudad, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania principal de Marina de este departamento.

Para poder tomar parte en esta subasta se exige haber depositado previamente en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad 2000 rs. vn. en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados,

habiendo luego media hora de pujas sobre las proposiciones más ventajosas que resultaren en ellas.
Las proposiciones estarán redactadas á tenor del siguiente modelo, no admitiéndose ninguna que se presente en otra forma.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., suministrará la cal necesaria en la construcción del varadero de Santa Rosalía con..... por ciento de rebaja del valor asignado en presupuesto á dicho artículo.
Cartagena..... de Junio de 1853. (Firma del licitador.)

En dichas proposiciones, la rebaja consistirá en un tanto por ciento del total valor de los pedidos, así como las pujas que tengan lugar durante la media hora del remate.

El expresado remate tendrá efecto el día 20 de Junio próximo á las once de la mañana ante la Junta económica del departamento y en el local de la Comandancia general del mismo.

Una vez terminado el acto, se devolverán á los interesados los documentos que acrediten el depósito provisional, excepto á la persona á cuyo favor quede el remate, el cual deberá esperar la aprobación del contrato por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.); y si obtenida esta se negase á extender la escritura, perderá este primer depósito, quedando su importe á favor de la obra.

Lo que se hace saber para que los que quieran encargarse de dicha contrata, se presenten en el día, hora y sitio que van expresados, en el que se celebrará y adjudicará el remate en quien más beneficio haga á la Hacienda nacional.

Cartagena 20 de Mayo de 1853.—Joaquín Bocallan.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario de S. M., Intendente de Provincia y Jefe de Administración de primera clase, Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el local que ocupa esta superintendencia, se verificará en el propio local ante mi autoridad con asistencia del Contador el día 20 de Junio próximo venidero, á hora de las doce, nueva subasta de suministro de las maderas de pino expresadas en dicho pliego.

Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en Tesorería 200 rs. vn.

Las proposiciones se harán conforme al adjunto modelo, expresándose el precio por letra y no por guarismo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

Constituida la junta de subasta se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superintendente con el documento que acredite el depósito.

A la hora designada se abrirán los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos, no se admitirá ningún otro ni podrán retirarse los presentados bajo ningún pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Almaden 18 de Mayo de 1853.—El Superintendente, Rafael Gonzalez Autran.

Modelo de la proposición.

Me obligo á suministrar las maderas de pino que se expresan en este contrato para las minas de Almaden y Almadenejos en el año 1853 por el precio de rs. con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario de S. M., Intendente de provincia, y Jefe de Administración de primera clase, Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que con arreglo á los pliegos de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en el local que ocupa esta superintendencia, los cuales han sido aprobados en 14 del corriente, se verificarán en el propio local ante mi autoridad con asistencia del Contador y Director facultativo el día 23 de Junio próximo venidero, á las once y doce de su mañana, las subastas siguientes:

1.º Suministros de varios artículos de despensa para los hospitales de las minas de Almaden y Almadenejos.

2.º Agua potable para las minas y cercos de Almadenejos.

Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en tesorería 500 rs. efectivos para la primera y 200 para la segunda.

Las proposiciones se harán conforme á los adjuntos modelos, expresándose el precio por letra y no por guarismo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

Constituida la junta de subastas se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superintendente con el documento que acredite el depósito.

A la hora designada se abrirán los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos no se admitirá ningún otro, ni podrán retirarse los presentados bajo ningún pre-

texto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Almaden 20 de Mayo de 1853.—El Superintendente, Rafael Gonzalez Autran.

Modelos de las proposiciones.

1.º Me obligo á suministrar los artículos necesarios para las despensas de los hospitales de Almaden y Almadenejos por el precio de reales con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

2.º Me obligo á suministrar el agua potable necesaria para las minas y cercos de Almadenejos desde 1.º de Julio de 1853 hasta 31 de Diciembre de 1854 por el precio de mrs. cada carga bajo el pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se sacan á pública subasta por término de 30 días las fincas que se dirán, y pertenecen al abintestado concursado de D. Manuel Gonzalez Gasco, situadas en la villa y término de Daimiel para aprobar después el mas ventajoso.

1.º Que el remate será doble, y se celebrará en el día 28 de Junio próximo venidero y hora de las dos de su tarde en el expresado juzgado, y ante el Sr. Comandante militar de la indicada villa de Daimiel para aprobar después el mas ventajoso.

2.º Que se admitirán proposiciones en ambos puntos siempre que comprendan al menos uno de los molinos de este abintestado ó tierras de un quinto, siendo preferible la proposición general de todos en igualdad de circunstancias.

Y 3.º Que la persona á cuyo favor quede el remate ha de afianzar en el acto, ó á lo menos en el término de tres días, depositando una cantidad que no baje de 2000 rs., sin que pueda llevarse á efecto el remate hasta la aprobación del repetido juzgado.

Las indicadas fincas son las siguientes:
Una casa sita en dicha villa de Daimiel y su calle de la Magdalena, tasada en 30,434 rs.

Un molino harinero, llamado Grifón, situado sobre el río de Guadiana en la dehesa de Zacatena, tasado en 397,178 rs.

Otro molino harinero, llamado de Molimochó, construido también sobre el mismo río Guadiana en la referida dehesa de Zacatena, tasado en 692,777 rs.

Dos pozos de noria, vestidos de mampostería una parte de su profundidad, con sus albercas y los restos de la pared de cerca también de mampostería, tasado todo en la cantidad de 15,652 rs.

Un puente llamado Navarro, que se compone de seis arcos á 12 pies de diámetro con sus competentes pilas y demás pertenencias al mismo, tasado todo en la cantidad de 294,280 rs.

Una huerta en el puente indicado del Navarro, que linda por Levante con el camino de Torralva á la casa de las Guardias, por Mediodía camino de Ciudad-Real, por Poniente con Quintos de medios Quintos, y por el Norte con la ribera del río Guadiana; su cabida es de tres fanegas y tres celemines, su clase es superior, y vale la fanega 1200 rs., y el todo 3700.

Idem la parte de ribera, lindante con la huerta de Puente Navarro, contiene de cabida una fanega, 11 celemines y un cuartillo, que valuada la fanega á 200 rs. importa 379 rs.

Quinto de Morales.

Una tierra en dicho quinto, que linda por Levante con D. José Martel, Mediodía con los prados de Calabazas, por Poniente con la viuda de Garreta y por Norte con la ribera del Guadiana; su cabida 34 fanegas 5 celemines y un cuartillo, su clase es la mitad de primera, la cuarta de segunda y la otra cuarta parte de tercera, que valuada á 400 rs. fanega importa 13,778 reales.

Otra tierra en dicho quinto, que linda con Levante con D. José Martel, con Mediodía con camino del Navarro, Poniente viuda de Garreta y Norte con la ribera del río Guadiana; su cabida es de 2 fanegas, un celemin y un cuartillo, su clase es mitad de primera y mitad de segunda, que valuada la fanega á 500 rs., vale 1032 rs.

Otra tierra en dicho quinto, que lleva Jesus Utrilla, y linda por Levante con Francisco Remigio, por Mediodía con la viuda de Juan Félix Aparicio, Poniente con Mariano Pinilla y Norte con prados de Calabazas; su cabida es de 14 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, su clase es de segunda, que valuada á 440 rs. fanega importa 6277 rs.

Otra tierra que lleva Jesus Utrilla, y linda por los cuatro puntos cardinales con los prados del Quinto de Calabazas; su cabida es de 3 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos, su clase es mitad de primera y mitad de segunda, que valuada á 500 rs. fanega importa 1947 rs.

Otra tierra que llevan los herederos de Juan Patiño, y linda por Levante con Joaquín García, Mediodía con el carril de Molemocho á Navarro, Poniente con los prados de Calabazas y Morales y Norte con la ribera del Guadiana; su cabida 7 fanegas y 2 celemines, su clase es de primera, que valuada á 600 rs. fanega importa 4300 rs.

Otra tierra que lleva Manuel José Pinilla, y linda por Levante con Garreta, por Mediodía con la viuda de Manuel Rodriguez Madrideojos, Poniente con D. José Martel y Norte la ribera; su cabida es de 36 fanegas y 3 celemines, su clase es mitad de primera y mitad de segunda, que valuada á 500 rs. fanega importa 18,125 rs.

Otra tierra que llevan los herederos de Juan Patiño, y linda por Levante con la viuda de Manuel Rodriguez Madrideojos, Mediodía con Martel, Poniente viuda de Garreta y Norte prados de Calabazas y Morales; su cabida 17 fanegas, 10 celemines y un cuartillo, su clase es de primera, que valuada á 600 rs. fanega importa 10,612 rs.

Idem contigua al núm. 8 y término hay una tierra de Ribera, de cabida de 4 fanegas y 2 cuartillos, que valuada la fanega á 200 rs. importa 808 rs.

Otra tierra de Ribera, que linda por Levante con el corral de ganados, por Mediodía con tierra de labor, por Poniente con la viuda de Garreta y por Norte con el río Guadiana; su cabida es de 34 fanegas y 8 celemines, que tasado á 200 rs. fanega importa 6928 rs.

Otra tierra de Ribera, que linda por Levante con tierra de Ribera, Mediodía con tierra de labor del Quinto de Pradicos, por Poniente continuación de Ribera y

por Norte con el río Guadiana; su cabida 9 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, que valuada á 200 rs. fanega importa 1856 rs.

Quintos de Pradicos.

Una tierra de labor en dicho Quinto, que linda por Levante con Joaquín de la Torre, por Mediodía con la viuda de Garreta, Poniente con el Quinto de Calabazas y Norte con la ribera del Guadiana; su cabida 133 fanegas y 11 celemines de tierra, su clase mitad de primera y mitad de segunda, que valuada á 500 rs. fanega importa 67,531 rs.

Una tierra de Ribera en dicho Quinto de Pradicos, que linda por Poniente con los herederos de Miguel Camacho, Mediodía, Levante y Norte con tierras de labor de Calabazas; su cabida de 14 fanegas y 2 celemines, que valuada á 240 rs. fanega importa 3400 rs.

Quinto de medio Quinto.

Una tierra en dicho Quinto, que linda por Levante con Quinto de Colmena, Mediodía término de Torralba, Poniente con el mismo y por Norte con la ribera del río Guadiana; su cabida 409 fanegas y 3 cuartillos, su clase de primera, segunda y tercera, que valuada á 400 rs. importa 163,624 rs.

Una tierra de Ribera en dicho Quinto, que linda por Levante con el puente Navarro, Mediodía término de Torralba y Medios quintos, Poniente con el molino de Flor de Ribera y Norte con el río Guadiana; su cabida es de 59 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos, que valuada la fanega á 240 rs. importa 14,315 rs.

Quinto de Colmena.

Una tierra de labor de dicho Quinto, que linda por Levante con Quinto de Pradicos, Mediodía con término de Torralba, Poniente con Medios quintos; su cabida 258 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos. En esta tierra hay abierta una cantera de piedra blanca, la clase de esta tierra es de segunda, que valuada á 500 rs. importa 144,279 rs.

Isla de Griñon.

Una tierra de Ribera, que linda por Norte con el río de Guadiana, Mediodía con el caz del molino Griñon, por Levante con el río y caz del molino y por Poniente con el molino de Griñon; su cabida es de una fanega y 6 celemines, que valuada la fanega á 240 rs. importa 360 rs.

El derecho de pesca que sobre el río Guadiana tiene este caudal desde el molino destruido llamado la Parrilla hasta Flor de Ribera; se capitaliza en venta en 50,000 reales y en renta anual en 2500 rs.

El escribano principal, Genaro Antonio Rubio.

Juzgado de primera instancia de Palacio.—En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Salomé de la Garza, soltera y vecina que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del sargento retirado D. Baldomero Campos, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Mayo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/8.
Idem diferido, 24 1/8
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 400, 24 p.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 11.
Idem de segunda, 5 7/16
Acciones del Banco español de San Fernando 106.
Material del Tesoro preferente 58 p.
Idem no preferente, 50 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 83 3/4 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-10.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros siguientes:

Uno de 17,850 mrs. de capital, situado sobre las alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego Anunciabi.

Otro de 50,000 mrs. de capital, situado sobre las alcabalas de Burgos y otro partido, en cabeza de Don Juan Perez de Cartagena.

Si alguna persona supiere el paradero de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar al procurador D. Casiano Iglesias, calle de Barrionuevo, núm. 8, cuarto principal.

Se cede en venta por su coste un molino harinero en la provincia de Valladolid, término de Peñafior, situado entre dicha población y la de Torre. Procede de la encomienda de Bamba, de la orden de San Juan. Se remató en las dos terceras partes de su tasación, y falta satisfacer á la Amortización la mitad del precio de compra en cinco años.

Se recibirán proposiciones de compra en esta corte en la Plaza mayor, núm. 9, cuarto segundo, todos los días de nueve á once de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Eufemia, con sus edificios, huerto, olmeda, olivar, viña y tierra blanca, situada en el término de Urdan, correspondiente á la ciudad de Zaragoza. Los que deseen interesarse en su compra con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha ciudad, casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo viejo, número 84, piso segundo, en la que también estará el plano topográfico de toda la posesión que se vende, pueden presentar sus proposiciones en la referida casa, ó en la calle de San Pablo de la propia ciudad, núm. 17, almacén de harina, primera habitación, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta.

El remate se verificará en Zaragoza el día 15 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la citada casa de D. Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el expresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA de derecho y administración, ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias. Se ha publicado la entrega 53, ó sea la quinta del tomo sexto de esta importante obra.

Aviso á los Sres. suscritores. La administración central de esta obra se ha trasladado á la calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto principal de la derecha.

MEMORIA sobre los objetos estudiados en la exposición universal de Londres y fuera de ella, bajo el punto de vista del adelanto futuro de la agricultura é industria españolas. Presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Ramon de la Sagra, comisionado por S. M. y miembro del jurado.—Primera parte: *Materias primarias* procedentes de la agricultura, la economía rural y la minería. Un tomo en octavo mayor de 440 páginas.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional por el precio de 16 rs. en rústica.

En el mismo se expenden también los anteriores informes sobre las exposiciones de Bruselas y de Maguncia, presentados al Gobierno por el Sr. Sagra, y diferentes obras del mismo, publicadas en Madrid y en París.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La tierra de promisión*, comedia en tres actos, arreglada del francés.—Tandas de walses y rigodones.—*Un cuarto con dos camas*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*En palacio y en la calle*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, de D. Luis Mariano de Larra.—Tandas de walses y rigodones.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Jaime el barbudo*, drama nuevo en tres actos y un epílogo.—Miscelánea de aires españoles.

A las ocho y media de la noche.—*Pablo y Virginia* comedia en tres actos, nuevamente arreglada, y que hace muchos años no se representa en esta corte, la que será exornada con las decoraciones, coros, bailables y cuanto además exige su argumento, cuyas protagonistas serán Doña Carmen Llopis y Doña Rafaela Tirado.—*Los dos figuras*, duo de tiple y barítono, en español, de la ópera del maestro Mercadante, cantado por la Sra. Borja y el Sr. Cubero.—Intermedio de baile nacional.—*Caldereros y vecindad*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del *Nabuco*.—*La aventurera*, drama nuevo en cuatro actos y en verso, de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.—Introducción y aria del primer acto de la ópera *Marino Faliero*, arreglada para la orquesta por D. José Villó, director de la misma.—*Una noche en Buitrago*, comedia nueva en un acto.

Nota. El martes 31 última funcion de la presente temporada. A petición de varias personas y á beneficio de D. Joaquín Arjona se pondrá en escena *Adriana*.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La suegra y el amigo*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*La mesa giratoria*, ó *la fuerza del magnetismo*, apéndice cómico nuevo en un acto y en verso, original de dos conocidos escritores.

TEATRO DEL CIRCO. A las cinco de la tarde.—Sinfonía.—*D. Simplicio Bobadilla*, zarzuela de magia y de grande espectáculo en tres actos, exornada con todo el aparato que exige su argumento.

A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.—Baile.—*El Alcalde de Tronchon*, zarzuela nueva en un acto.—*Tranoya*, aplaudida zarzuela en un acto, original de D. José de Olona, música del Sr. Barbieri.—Baile.